



PODER  
LEGISLATIVO



**LVIII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

### **CONSIDERANDO**

1. Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Eje IV, “Querétaro Seguro”, reconoce que un componente vital del desarrollo es la confianza en una convivencia social armónica. Este eje busca el pleno respeto al Estado de Derecho, así como garantizar la seguridad y el acceso a la justicia, generando así las condiciones para el desarrollo humano integral de su población.
2. Que en fecha el 21 de diciembre de 2016 y derivado de reformas al texto de la Constitución Federal, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción.

A través de la mencionada Ley, se reformó el artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, modificando la denominación, estructura y competencia del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, convirtiéndolo en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro y facultándolo para imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Igualmente, a efecto de que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, contara con la estructura orgánica necesaria para atender las labores derivadas de sus nuevas competencias, así como para garantizar su autonomía y consolidar un esquema de justicia administrativa que permitiera complementar las políticas anticorrupción de carácter preventivo, con políticas sancionatorias eficientes, se publicó, en fecha 18 de abril de 2017, la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; en ella se adecuó la estructura que conforma el mencionado órgano, mismo que anteriormente se integraba, como instancia superior, en una



Sala Unitaria encabezada por un solo Magistrado; a partir de la reforma, se integraron dos magistrados más, convirtiéndose así en un órgano colegiado.

3. Que el proceso de cambio derivado de esa implementación trajo como consecuencia la adecuación del sistema jurídico del Estado de Querétaro, en lo conducente y así, el Sistema Estatal Anticorrupción fue implementado mediante la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, publicada oficialmente el 18 de abril de 2017 y en la cual estableció como integrante del Comité Coordinador, al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa. Derivado de esa transformación legislativa, tuvo lugar la expedición de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, publicada el 17 de julio de 2017 en el mismo medio de difusión oficial.

4. Que al ser la Ley Orgánica referida una herramienta en la impartición de justicia administrativa que facilita la eficacia, la eficiencia y la seguridad jurídica, es necesario que en la misma se establezca el imperativo de acreditar el interés jurídico en los procedimientos, situación que brinda certeza jurídica para las partes y hasta para la misma institución impartidora de justicia administrativa.

De acuerdo con diversas tesis de los tribunales de amparo, el interés jurídico es una cuestión en la que se imple al actor a acreditar el derecho que alegue, pues es una cuestión que atañe al fondo del asunto.

La anterior precisión, se hizo evidente la necesidad de adecuar la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, a efecto de que ésta comprenda la puntualización correspondiente, lo cual constituye una expresión de respeto y promoción al Estado de Derecho y cumplimiento a los objetivos de los instrumentos de planeación de esta administración.

5. Que derivado de lo anterior, se modifica el contenido del artículo 4 de la referida ley orgánica, a efecto de establecer como requisito para ejercitar la acción de nulidad, el interés legítimo y cuando el actor pretenda obtener sentencia que le permita realizar actividades reguladas, esto es, de aquellas que requieran de concesión, licencia, permiso, autorización o aviso para su ejercicio, deberá acreditar su interés jurídico, y de no cumplir con ese requisito tendrá lugar la improcedencia de las respectivas pretensiones. De este modo, la falta de interés legítimo puede tener como consecuencia la improcedencia y el desechamiento de la demanda; mientras que la falta de interés jurídico puede tener como efecto, la improcedencia de las pretensiones del actor si éste reclama la posibilidad de realizar actividades reguladas, pero no el desechamiento inmediato de la demanda.

6. Que por otro lado, la referida legislación orgánica describe los elementos, órganos y dependencias necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa, entre los órganos, se encuentra la Sala Superior, misma que en



PODER  
LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

términos de los numerales 7 y 11 se integra por tres Magistrados Propietarios, recayendo en uno de ellos el carácter de Presidente, electo por el Pleno, con una duración de tres años en el cargo sin posibilidad de reelegirse para el periodo inmediato siguiente.

7. Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, son principios rectores que rigen el servicio público, en razón de ello, corresponde al legislador reconocer la necesidad de que el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa pueda reelegirse si así lo acuerda el Pleno de ese órgano constitucional autónomo, lo cual permitirá el cumplimiento del profesionalismo, la competencia por mérito, la eficiencia y la eficacia, ya que debe aprovecharse la experiencia del mismo, recabada en el plazo para el que fue nombrado y la continuación de los programas, acciones, actividades y metas institucionales en pro de la función pública de ese órgano jurisdiccional en materia administrativa.

El mismo precepto, establece que los entes públicos deberán crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público; por lo que en cumplimiento a dicho mandato, se brinda las condiciones para que el Tribunal de Justicia Administrativa funcione adecuadamente, por ello, se prevé que el Presidente del Tribunal citado anteriormente, pueda reelegirse para el periodo inmediato siguiente por una ocasión y pueda ser elegido de nueva cuenta en periodos posteriores, con excepción al inmediato siguiente de la correspondiente reelección.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

## **LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 Y REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Único.** Se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto al artículo 4 y se reforma el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:



**Artículo 4.** El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:

**I. a XIII. ...**

Para los efectos...

El Tribunal conocerá...

Solo podrán intervenir en el juicio las personas que tengan interés legítimo o jurídico en el mismo.

En los casos en que el actor pretenda obtener sentencia que le permita realizar actividades reguladas, deberá acreditar su interés jurídico mediante la correspondiente concesión, licencia, permiso, autorización, título o aviso.

La falta de interés jurídico torna improcedentes las pretensiones del actor.

**Artículo 11.** El Presidente del Tribunal será electo por el Pleno en la última sesión del año en que concluya el periodo del Presidente en funciones y durará en su encargo tres años; podrá reelegirse para el periodo inmediato siguiente por una ocasión y puede ser elegido de nueva cuenta en periodos posteriores, con excepción al inmediato siguiente de la reelección que corresponda.

En caso de...

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

**Artículo Tercero.** El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro en funciones, podrá reelegirse en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la presente Ley.



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES  
PRESIDENTA**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES  
PRIMERA SECRETARIA**

**(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 Y REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO)**